

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 483 - 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 09 de octubre 2026

VISTO: El expediente Técnico de Mayores Trabajos N° 2 y Deductivo N° 2 del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero - Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa con CUI 2704092"; Carta N° 037.09.2026.NTX de la Empresa Financista NEXTNET; Informe N° 1791-2026-SGPIP-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 437-2026-OGPEYP-MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 414-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N°1293-2026 del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el numeral 38 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29230), los Mayores Trabajos de Obra son "aquellas actividades o partidas no consideradas en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo; o de ser el caso, en el Documento Equivalente aprobado, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al objetivo o meta de la Inversión, según lo contemplado en el Convenio de Inversión. Los Mayores Trabajos implican un presupuesto adicional". Del mismo modo, en el numeral 18 señala, deductivo: "Son aquellas actividades o partidas que habiendo estado consideradas inicialmente en el Expediente Técnico aprobado o en el Expediente Técnico modificado mediante un documento de trabajo; o de ser el caso, en el Documento Equivalente aprobado, ya no se ejecutarán al haber sido sustituidas por otras actividades o partidas vinculadas directamente a la ejecución de Mayores Trabajos";

Que, según el artículo 142°, del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, **dispone:** "142.1 Aprobado el Expediente Técnico, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos por variaciones a las Especificaciones Técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión. 142.2 La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos debe anotarse en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Dentro de los tres (3) días siguientes la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos. 142.3 La Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora. Dicho expediente es remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de hasta cinco (5) días. 142.4 Respecto al costo correspondiente a la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos, cada Entidad Pública debe evaluar y determinar si corresponde su reconocimiento, según el caso concreto. Para ello, debe tener en cuenta si se requiere efectuar ensayos y/o estudios especializados y/o recursos logísticos y/o humanos adicionales, cuyo costo corresponde ser adicionado en los Gastos Generales. La Empresa Privada adjunta al expediente de Mayores Trabajos, la cotización correspondiente a su elaboración, acompañada de la respectiva estructura de costos, para revisión y aprobación de la Entidad Pública. 142.5 En caso de que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas en el plazo que se le otorgue, el cual no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días desde su notificación. Dentro del plazo concedido, la Empresa Privada remite nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Privada Supervisora evalúa y comunica a la Entidad Pública y a la Empresa Privada su opinión favorable, en un plazo de hasta cinco (5) días desde que recibe el expediente con el levantamiento de observaciones. Subsanadas las observaciones por parte de la Empresa Privada dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. 142.6 La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos se realiza conforme a lo siguiente: 1. Emisión mediante resolución del titular



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creación por Ley N° 2710
AREQUIPA - 1997

de la Entidad Pública, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 101.1 del artículo 101. 2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI. 3. Ampliación del monto de la garantía de fi el cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. 4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 143°, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad. 142.7 El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora. 142.8 Si se afecta el Programa de Ejecución, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta que la empresa elabore el expediente de mayores de trabajos correspondiente”;

Que, mediante artículo 143° del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, respecto a las modificaciones al Convenio de Inversión, señala que: “143.1 Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada. 143.2 Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 101.1 del artículo 101. 143.3 Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos: 1. Para incorporar las modificaciones producto de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente cuya elaboración se encuentra a cargo de la Empresa Privada; o de su correspondiente modificación mediante un documento de trabajo. 2. Para la ejecución de Mayores Trabajos o Deductivos. 3. Para la aprobación de ampliaciones de plazo. 4. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión. 5. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución. 143.4 Lo dispuesto en el párrafo 143.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Consejos Municipales, Consejos Universitarios o a la CGR. 143.5 Las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera DCF de la Ley. 143.6 Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 143.5 no son reconocidos por la Entidad Pública”;

Que, mediante Carta N°863-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de fecha 29 de septiembre del 2026 la entidad pública en base a la opinión de la Entidad privada supervisora, notifica la Autorización de elaboración de Expediente de Mayores Trabajos N°02 y con Carta N°37.09.206.NXT de fecha 30 de septiembre del 2026 la empresa privada Nextnet presenta a la entidad privada supervisora el expediente de mayores trabajos N°02;

Que, mediante Carta N°40-2026/OXI-MDJLBYR de fecha 06 de octubre del 2026 la Entidad Privada Supervisora Consorcio Seguridad JLBYR presenta a la entidad pública el expediente de mayores trabajos N°02 y Deductivo vinculante N°02, con OPINIÓN FAVORABLE;

Que, con INFORME N°1791-2026-SGPIP-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que:

DE LA REVISIÓN: De la necesidad de ejecutar el Mayor Trabajo N°02 y Deductivo Vinculante N°02. Conforme a lo señalado por el Residente de Obra mediante asiento de cuaderno de obra N°176 de fecha 21 de setiembre del 2026 señala la necesidad de elaborar el expediente de mayores trabajos N°02, respecto a la inconsistencia técnica de los alimentadores y empalmes eléctricos considerados en el diseño de expediente técnico. Asimismo, la entidad privada supervisora mediante Carta N°34-2026/OXI-MDJLBYR de fecha 29 de setiembre del 2026 emite opinión favorable y comunica la necesidad de elaborar el Expediente de Mayor Trabajo N°02.

Respecto de la autorización de elaboración de mayor trabajo N°02: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 142.2 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos. Por lo que, mediante Carta N°863-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de fecha 29 de setiembre del 2026, la Entidad Pública autoriza la elaboración de Expediente de Mayores Trabajos N°02.

Respecto de la presentación del Expediente de mayores trabajos N°02 y Deductivo Vinculante N°02: Mediante Carta N°37.09.206.NXT de fecha 30 de setiembre del 2026 la empresa privada Nextnet presenta a la entidad privada supervisora el expediente de mayores trabajos N°02. Mediante Carta N°40-2026/OXI-MDJLBYR de fecha 06 de octubre del 2026 la Entidad Privada Supervisora Consorcio Seguridad JLBYR presenta a la entidad pública el expediente de mayores trabajos N°02 y Deductivo vinculante N°02, con OPINIÓN FAVORABLE.

De la Justificación Técnica: De la revisión del expediente de Mayores Trabajos N°02 y Deductivo vinculante N°02, la entidad privada supervisora y ejecutor de obra, sustentan la necesidad conforme a lo siguiente;

De la revisión del expediente de Mayores Trabajos N°02 y Deductivo Vinculante N°02, se advierte que la necesidad de la modificación propuesta se sustenta en la documentación técnica presentada por la residencia de obra y en la opinión favorable emitida por la Entidad Privada Supervisora, conforme se detalla a continuación:

Mediante Carta N°37.09.206.NXT, la Empresa Privada Financista NEXTNET S.A.C. presenta la evaluación técnica y económica elaborada por la residencia de obra, en la cual se sustenta la necesidad de adecuar las instalaciones eléctricas de las edificaciones en construcción, a fin de garantizar un suministro seguro, continuo y eficiente para el funcionamiento de los ambientes, equipos y sistemas del proyecto, así como el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional de Electricidad. Según dicho sustento, el planteamiento inicialmente previsto presenta una incompatibilidad técnica al considerar alimentadores de 120 mm², por lo que se propone su sustitución por alimentadores de 25 mm² para la acometida eléctrica;

Por su parte, mediante Carta N°40-2026/OXI-MDJLBYSR, la Entidad Privada Supervisora emite opinión favorable a la modificación propuesta por la residencia de obra, señalando que la solución para el suministro de energía eléctrica reúne condiciones técnicas aceptables y se encuentra en concordancia con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad. Asimismo, considera técnicamente adecuado el empleo de alimentadores de 25 mm² para la acometida eléctrica, conforme al sustento presentado en el expediente de Mayores Trabajos N°02 y Deductivo Vinculante N°02.

DEL PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE DE MAYORES TRABAJOS N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 **Presupuesto de Mayores Trabajos N°02**

Presupuesto						
Presupuesto	0442001	MAYORES TRABAJOS Nº01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"				
Subpresupuesto	001	MAYORES TRABAJOS Nº01 - SUMINISTRO E INSTALACION DE ENERGIA BTSS				
Cuenta	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO				Código	305682826
Lugar	AREQUIPA - AREQUIPA - JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO					
Item	Descripción	Unid.	Método	Precio \$I.	Parcial \$I.	
01	COMPONENTE 2: ADECUADO SISTEMA TECNOLÓGICO DE VIGILANCIA				22,912.74	
01 01	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA CON UNA CENTRAL DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA				22,912.74	
01 01 01	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y ALTAVOCES IP				22,912.74	
01 01 01 01	ELABORACIÓN DE PORTAMONEDERO DE CONCRETO	und	25.00	147.09	4,177.25	
01 01 01 02	SUMINISTRO DE HASTILLO DE CABLE	mtr	25.00	940.92	4,003.00	
01 01 01 03	ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO ELÉCTRICO - BEAL	und	25.00	376.11	9,802.75	
01 01 01 04	INSTALACION Y ACCIONAMIENTO PARA ENERGIA BTSS	und	25.00	412.58	10,301.75	
	COSTO DIRECTO				22,912.74	
	GASTOS GENERALES (10%)				2,291.27	
	UTILIDAD (10%)				2,370.49	
	SUB TOTAL				25,574.50	
	IVV				1,079.46	
	TOTAL PRESUPUESTO				26,653.96	
SON: TREINTAYSEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTAY CINCO SOLES						

Presupuesto de Deductivo Vinculante N°02;

9.2 COSTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE					
Presupuesto					
Presupuesto	0442002	DEDUCTIVO Nº01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"			
Subpresupuesto	001	DEDUCTIVO Nº01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"			
Cuenta	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO				Código
Lugar	AREQUIPA - AREQUIPA - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO				31032938
Item	Descripción	Unid.	Método	Precio \$I.	Parcial \$I.
01	COMPONENTE 2: ADECUADO SISTEMA TECNOLÓGICO DE VIGILANCIA				28,653.96
01 01	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA CON UNA CENTRAL DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA				28,653.96
01 01 01	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y ALTAVOCES IP				28,653.96
01 01 01 01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENERGÍA BTSS	und	25.00	209.99	30,705.00
	COSTO DIRECTO				28,653.96
	GASTOS GENERALES (10%)				2,865.39
	UTILIDAD (10%)				2,865.39
	SUB TOTAL				34,384.74
	IVV				4,365.90
	TOTAL PRESUPUESTO				38,750.64
SON: TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO SOLES					

Por lo que de acuerdo con el presupuesto informado en el Expediente del Mayor Trabajo N°02 y Deductivo Vinculante N°02, se informa que el mayor trabajo N°02 asciende a de S/. 20,355.52 soles y el Deductivo vinculante N°02 asciende a S/. - 96,195.48.00 soles teniendo un decremento presupuestal de S/. - 75,839.96 (Setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 96/100 soles) teniendo una incidencia de - 0.48%, con respecto al monto del Convenio de Inversión;

RESPECTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN: Conforme a lo señalado en el Expediente de Mayores Trabajos N°02, se ha previsto un plazo de dos (02) días calendario para la ejecución de las prestaciones correspondientes a los Mayores Trabajos N°02, plazo considerado necesario para el cumplimiento de las metas físicas previstas. Al respecto, la Entidad Privada Supervisora, mediante Carta N° 40-2026/OXI-MDJLBYR señala que el plazo de ejecución de los Mayores Trabajos N°02 es de dos (02) días calendario. De acuerdo con las conclusiones emitidas por la Entidad Privada Supervisora, mediante la documentación antes citada, esta emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto del Expediente de Mayores Trabajos N°02 y Deductivo Vinculante N°02 del proyecto de inversión de la referencia;

DEL ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL MAYOR TRABAJO N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02

De acuerdo con lo establecido en el numeral 142.2 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley N°29230

(...) 142.2 La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos debe anotarse en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Dentro de los tres (3) días siguientes la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos (...) (el énfasis y subrayado es agregado).

De acuerdo, a lo establecido en el cuerpo legal precitado se indica que, como fecha máxima para la anotación del Ejecutor y comunicación de la Entidad Privada Supervisora respecto a la necesidad de ejecutar el mayor trabajo, así como la autorización de elaboración del expediente de mayor trabajo se detalla de acuerdo y considerando el siguiente cuadro de fechas:

	Fecha actuada	Fecha limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	21/09/2026		
Comunicación de necesidad a la entidad pública (Entidad Privada Supervisora)	25/09/2026	24/08/2026	No Cumplió
Autorización de Elaboración de Expediente de Mayor trabajo (Entidad Pública)	29/09/2026	05/10/2026	Si Cumplió

Por tanto, se indica que la supervisión no Cumplió con la comunicación y el informe que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar el Mayor Trabajo de obra, asimismo, la Entidad Pública cumplió con la autorización de elaboración de expediente de mayores trabajos en los plazos específicos establecidos en el numeral 142.2 del artículo 142° Reglamento de la ley 29230;

SIENDO SUS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES LAS SIGUIENTES:

Considerando la OPINIÓN FAVORABLE emitida por la Entidad Privada Supervisora mediante Carta N°40-2026/OXI-MDJLBYR y la revisión efectuada, esta Sub Gerencia de conformidad el Expediente de Mayor Trabajo N°02 y Deductivo Vinculante N°02.

- Por lo que de acuerdo con el presupuesto informado en el Expediente del Mayor Trabajo N°02 y Deductivo Vinculante N°02, se informa que el mayor trabajo N°02 asciende a de S/. 20,355.52 soles y el Deductivo vinculante N°02 asciende a S/. - 96,195.48.00 soles teniendo un decremento presupuestal de S/. - 75,839.96 (Setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 96/100 soles) teniendo una incidencia de - 0.48%, con respecto al monto del Convenio de Inversión.

- El Expediente de Mayores Trabajos N°02 contempla un plazo de dos (02) días calendario para su ejecución; dicho plazo corresponde a las prestaciones de los Mayores Trabajos y no implica por sí mismo una ampliación del plazo contractual, debiendo analizar su afectación al plazo vigente ser evaluada conforme al procedimiento correspondiente y considerando su incidencia en el cronograma y ruta crítica del proyecto.

- En ese sentido, previo a la aprobación del Expediente de Mayores Trabajos N°02 y Deductivo Vinculante N°02, corresponde contar con la opinión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto respecto de la incidencia presupuestal derivada del decremento presupuestal de S/. - 75,839.96 (Setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 96/100 soles) a efectos de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, con INFORME N°342-2026 GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que, en atención al

Informe N°1791-2026-SGPIP-GDU- MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública se solicita que continúe con trámite correspondiente, opinión respecto a la incidencia presupuestal derivada del decremento presupuestal de S/. - 75,839.96 a efectos de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, mediante INFORME N°437-2026-OGPEYP-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, señala que, las Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública da CONFORMIDAD al expediente técnico en mención, considerando que los mayores trabajos 02 ascienden a S/. 20,355.52 Soles y los menores trabajos 02 ascienden al monto de S/. -96,195.48 Soles, considerando un monto neto de S/. -75,839.96 Soles. Enmarcados en el numeral 1 del artículo 142.6 del reglamento de la Ley 29230 tipifica que, para efecto de poder emitir la resolución de aprobación de mayores metrados debe cumplirse con lo indicado en el artículo 101.1 del reglamento respecto a los excesos del monto referencial del convenio el cual indica lo siguiente: (...) Para el caso de Convenios de Inversión que involucren una operación oficial de crédito por financiarse con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del artículo 44.1, el exceso debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 38° (el subrayado es propio). Que, estando que la variación del monto inicial del convenio por mayores y menores trabajos 02 no tienen incidencia presupuestal al resultar el monto neto a favor de la Entidad;

Conforme al expediente técnico de mayores metrados y deductivo Nro. 02 se concluye lo siguiente: Que, el expediente de mayores y menores trabajos neto, no tiene incidencia presupuestal para la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero por lo que el expediente de mayores trabajos Nro. 02 y deductivo Nro. 02 de obra hasta por el monto neto de S/. -75,839.96 Soles derivada de la aprobación del Expediente Técnico de dicho adicional y deductivo del PIP Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana Local en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de la Provincia de Arequipa, departamento de Arequipa con CUI 2704092, debería continuar con el trámite de aprobación correspondiente. Corresponde aprobar las variaciones del monto del convenio; estando en las facultades otorgadas al alcalde de la Entidad de aprobar y convenir todas las variaciones que resulten necesarias durante la fase de ejecución, conforme el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 093-2025-MDJLBYR, y contando con la capacidad financiera corresponde formalizar dicha aprobación de variación del monto del convenio a través del documento resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N°414-2026-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que conforme al numeral 38 del artículo V del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, define los Mayores Trabajos como aquellas actividades o partidas no consideradas en el expediente técnico aprobado cuya ejecución resulta indispensable o necesaria para alcanzar la finalidad de la inversión; mientras que los deductivos vinculantes comprenden las partidas inicialmente previstas que dejan de ejecutarse al ser sustituidas por otras vinculadas directamente con dichos trabajos. En ese marco, mediante el asiento N°176 del cuaderno de obra, de fecha 21 de septiembre de 2026, se registró la necesidad de adecuar los alimentadores y empalmes eléctricos del proyecto con CUI N°2704092, debido a incompatibilidades técnicas identificadas en el expediente técnico;

Que, conforme al numeral 142.2 del artículo 142° del citado Reglamento, la necesidad debe ser comunicada por la Entidad Privada Supervisora dentro de los tres (3) días siguientes a su anotación, y la entidad pública debe evaluar y, de corresponder, autorizar la elaboración del expediente dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento. Al respecto, mediante Carta N°863-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 29 de septiembre de 2026, se autorizó la elaboración del expediente; posteriormente, mediante Carta N°37.09.206.NXT, la empresa privada presentó la documentación técnica, y mediante Carta N°40-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 6 de octubre de 2026, la Entidad Privada Supervisora emitió opinión favorable. No obstante, el Informe N°1791-2026-SGPIP-MDJLBYR advierte un incumplimiento del plazo de comunicación por parte de la supervisión, aspecto que debe ser evaluado y deslindado, sin que corresponda ignorarlo al momento de aprobar la modificación;

Que, en aplicación de los numerales 142.6 y 142.7 del artículo 142°, así como del artículo 143° del Reglamento, la aprobación debe formalizarse mediante resolución del titular de la entidad, previa verificación de los requisitos del artículo 101.1, y posteriormente debe suscribir la adenda correspondiente dentro del plazo reglamentario. En consecuencia, resulta jurídicamente viable aprobar los Mayores Trabajos N°02 y el Deductivo Vinculante N° 02, siempre que se corrija la inconsistencia presupuestal advertida, se verifique el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables y se determine la incidencia del plazo de ejecución de dos (2) días calendario en el cronograma vigente;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como las facultades otorgadas por el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTICULO RIMERO: APROBAR el Expediente de Mayores Trabajos N°02, que asciende a S/. 20,355.52 (Veinte mil trescientos cincuenta y cinco con 52/100 soles), y del Deductivo Vinculante N°02, por el monto de S/. - 96,195.48 (Noventa y seis mil ciento noventa y cinco con 48/100 soles), generando una reducción neta de S/. - 75,839.96 (Setenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve con 96/100 soles), equivalente a una incidencia de - 0.48 % respecto del Monto Total del Convenio de Inversión del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y**

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, con CUI N°2704092, en merito a los considerandos técnicos y legales expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio Financista NEXTNET a la Entidad Privada Supervisora Consorcio Seguridad JLBYR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Oficina General de Administración Financiera; para su respectiva ejecución según sus funciones y competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución a **PROINVERSIÓN** con la debida nota de atención. y a la **Dirección General de Política de la Inversión Privada -MEF**

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web de la entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zagarra Black
ALCALDE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Presupuesto
Administración Financiera
Desarrollo Urbano
Inversión Pública
PROINVERSION - MEF
Entidad Financista
Empresa Supervisora
Tecnologías de la I y C.

614105